

Expte. CONP/2023/12807.

RESOLUCION por la que se encarga al medio propio, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Casa Real de la Moneda, la realización del servicio consistente en la "fabricación y entrega de tarjetas de tacógrafo digital."

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Transportes dependiente de la Dirección General de Transportes, se ha remitido propuesta de encargo a medio propio, para la realización del servicio consistente en la "fabricación y entrega de tarjetas de tacógrafo digital, con duración desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027. Debido a la necesidad de comenzar la prestación del servicio el día 1 de enero de 2024 se precisa la tramitación anticipado de gasto. La ejecución de dicho servicio se le encomendará al medio propio Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública empresarial (FNMT-RCM, E.PE., M.P.).

SEGUNDO.- El presupuesto del encargo es de cuatrocientos mil euros (400.000 €), IVA incluido, - que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.513G.220.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con las siguientes anualidades:

Año	IMPORTE (€)
2024	100.000 €
2025	100.000 €
2026	100.000 €
2027	100.000 €
TOTAL	400.000 €

TERCERO.- En virtud del artículo 17 del Decreto 87/2023, de 18 de agosto por el que se establece la orgánica básica de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, le corresponde a la Dirección General de Transportes el ejercicio de las funciones derivadas de las competencias propias o delegadas, de la Comunidad Autónoma en materia de



Estado del documento

Original

Página 1 de 10

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204652527037021



transporte de viajeros, incluida la gestión del transporte escolar, transporte de mercancías y transporte por cable, así como de las actividades auxiliares de estos transportes y las funciones de política administrativa sobre las materias anteriormente descritas.

Así mismo, el apartado g) del artículo 18 del citado Decreto, indica que al Servicio de Transportes le corresponde la expedición de las tarjetas de tacógrafo digital.

CUARTO.- Conforme a la propuesta remitida por el Servicio de Transportes, el objeto del encargo consiste en:

El Reglamento (UE) nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, derogó el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, y se modificó el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera. El Reglamento (UE) nº 165/2014 y el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo han sido modificados por el Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020. El Reglamento (UE) 2020/1054 exige la introducción de características adicionales en el tacógrafo digital.

Debido a las características adicionales del tacógrafo digital que se recogen en el Reglamento 2020/1054, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799, de 18 de marzo de 2016, ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1228, de 16 de julio de 2021, con relación a los requisitos de construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos inteligentes y de sus componentes.

Asimismo, los Reglamentos (CE) nº: 1071/2009, nº: 1072/2009 y nº: 1073/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, establecen, respectivamente, las normas comunes, respecto a: "las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera", "de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera" y "de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses"; este último, modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006.

Por su parte, la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y la Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, que regulan, respectivamente, las condiciones mínimas en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera, resultan de aplicación a los Reglamentos (CE) n.º 561/2006 y (UE) n.º 165/2014, citados.

De otro lado, la Directiva 2006/22/CE, de 15 de marzo, citada, ha sido modificada por la Directiva 2009/4/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009, relativa a las Medidas para prevenir y detectar la manipulación de los datos de los tacógrafos, por la Directiva 2009/5/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2009, por la que se modifica el Anexo III de la Directiva 2006/22/CE, y por la Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio.

El Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo; establece normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros, así como para mejorar las prácticas



Estado del documento

Original

Página 2 de 10

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204652527037021



de control y de aplicación en los Estados miembros, así como mejorar las prácticas laborales en el sector del transporte por carretera.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, citado, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, establece los requisitos y las condiciones de expedición, uso y renovación de las tarjetas de tacógrafo, así como la obligación de intercambio electrónico de datos sobre las tarjetas de tacógrafo de conductor.

El cumplimiento y eficacia de esta compleja normativa, descansa, en buena parte, en la seguridad y fiabilidad de la información contenida en el tacógrafo digital.

Que, en relación con las tarjetas de tacógrafo digital, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana pone a disposición de todas las Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales una aplicación informática, interconectada con la red de la Unión Europea "Tachonet", que centraliza todas las peticiones de obtención de tarjetas de tacógrafo digital en España, impide que un mismo conductor tenga más de una tarjeta de tacógrafo en toda la Unión Europea, y encarga on-line la fabricación personalizada de tarjetas de tacógrafo digital a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., que es la única entidad en España que está autorizada para la elaboración y fabricación de tales tarjetas, debiéndose cumplir con los requisitos técnicos y estándares que establece el Reglamento (UE) 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014.

La elaboración y fabricación de las tarjetas de tacógrafo digital, con arreglo a los requisitos técnicos y estándares especificados en la normativa vigente, requiere el desarrollo de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la utilización de soportes físicos basados en tarjetas inteligentes, con chip, que son de utilización obligatoria, y deben, por un lado, facilitar el registro y la conservación de todos los datos que legalmente se establecen, y por otro lado, garantizar la confidencialidad necesaria en el tratamiento de los datos identificativos de los usuarios. Por ello, la autoridad nacional que coordina en España la política de transportes en Europa, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, en la actualidad Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ante los requisitos de seguridad impuestos por la Comisión Europea, designó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio, para llevar a cabo la custodia de la firma digital española, dada su experiencia como entidad pública prestadora de servicios de certificación, y para la elaboración de tarjetas inteligentes, dada su dilatada experiencia y especialización en el desarrollo de infraestructuras de securización de soportes y documentos de acreditación e identificación oficial.

JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Por lo anteriormente expuesto y dado que las competencias en materia de transporte son ejercidas en esta Comunidad Autónoma por la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, es necesario que se encargue a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., de la fabricación, securización, custodia y envío de las Tarjetas de Tacógrafo Digital que sean solicitadas ante esta Comunidad Autónoma de acuerdo con las características técnicas y requisitos de seguridad que figuran en el Anexo "Prescripciones Técnicas a este documento"

CARENCIA DE MEDIOS PROPIOS SUFICIENTES. MOTIVOS QUE ACONSEJAN ELENCARGO FRENTE A LA LICITACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, es necesario que los trabajos señalados sean realizados por la FNMT, no pudiendo ser realizados de ninguna otra forma. Hasta ahora estas labores ya estaban siendo realizadas por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., a través de un Convenio de Encomienda que finaliza su vigencia el día 31 de diciembre de 2023

	Estado del documento	Original	Página 3 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204652527037021			

CONDICIONES DEL ENCARGO

Primera. Actuaciones de las partes en relación con las tarjetas de tacógrafo digital.

Los compromisos de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., que se detallarán a continuación, son asumidos por la entidad en el marco de las actividades siguientes:

— Definición, implementación y mantenimiento de la infraestructura de control digital de transporte por carretera de viajeros y mercancías para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del que la FNMT, E.P.E., M.P. es la Autoridad Española de Certificación y Centro Español de Personalización en la Política de la Autoridad Española de Certificación para el Sistema del Tacógrafo digital de segunda generación (Tacógrafo digital), remitida a la Comisión Europea.

<https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/inspeccion-y-seguridad-en-el-transporte/tacografo-digital/politica-de-la-autoridad-espanola-decertificacion/tacografo-digital-politica-de-la-autoridad-espanola-de-certificacionversion-final-13>

— Política de Certificación de la Autoridad de Estado Miembro para el Sistema del Tacógrafo digital de segunda generación (Tacógrafo digital). Gestión y Custodia del certificado raíz único de Estado Miembro para España para la firma de los certificados emitidos para las diferentes tarjetas para el para el Sistema del Tacógrafo digital de segunda generación (Tacógrafo digital).

https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/comodin/recursos/tacografo_inteligente_emsapolitica_certificacion_v1.1.pdf

— Implementación de los sistemas de personalización definidos en la Política de Certificación Raíz Europea y de Clave Simétrica del Tacógrafo digital, con auditorías de conformidad obligatorias bianuales de los sistemas españoles de certificación y personalización del Tacógrafo digital en vigor, realizadas por una organización externa independiente.

https://dte.jrc.ec.europa.eu/dte_audit_report_status_st.php.html

— Definición, implementación y mantenimiento del sistema de recogida y envío de datos de titulares para la personalización de tarjetas para el Sistema del Tacógrafo digital de segunda generación (Tacógrafo digital), en las Oficinas Provinciales de Registro /Internet a la FNMT, E.P.E., M.P. del fichero "Tacógrafo" cuyo titular es la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de comunicaciones automáticas seguras utilizando la Intranet Administrativa (SARA).

— Homologación técnica, funcional y de seguridad de las diferentes generaciones de tarjetas de Tacógrafo digital ante el Ministerio de Industria. Pruebas oficiales de Interoperabilidad de las tarjetas inteligentes con todos los tacógrafos homologados presentes en el mercado, en los laboratorios oficiales de la Comisión Europea "Joint Research Centre".

https://dte.jrc.ec.europa.eu/dte_card_status.php.html

https://joint-research-centre.ec.europa.eu/index_en

En particular, para el objeto de la presente Encargo, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad destinataria del Encargo, se compromete a:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204652527037021		



a) La elaboración y fabricación de cada una de las tarjetas solicitadas, previa autorización por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Tal autorización se producirá cuando la petición correspondiente obtuviera todas las respuestas positivas a las consultas realizadas, una vez introducidos los datos precisos y necesarios en la aplicación informática creada al efecto.

b) La personalización de las tarjetas objeto del presente Encargo.

c) La custodia de las tarjetas hasta el momento de la entrega a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, o, en su caso, hasta el envío por correo certificado en el domicilio indicado por parte del solicitante.

d) La entrega de las tarjetas elaboradas a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, salvo las solicitadas optando por la entrega domiciliaria por correo certificado, en el domicilio previamente indicado.

e) La emisión de una única factura mensual, desglosada por provincias, con la cantidad total de tarjetas solicitadas y fabricadas, y con el detalle por tipo de tarjeta, adjuntándose un albarán con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas, tanto las remitidas a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, como las enviadas directamente a los solicitantes que han optado por la entrega por correo certificado.

f) Las tarjetas fabricadas y personalizadas serán titularidad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias hasta el momento de su entrega efectiva al interesado.

En particular, para el objeto de este Encargo la Comunidad Autónoma de del Principado de Asturias, como entidad que realiza el Encargo, se compromete a:

a) La recepción de los datos necesarios para la emisión de cada una de las tarjetas, a través de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

b) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico, y, en particular, suministrar, en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.

c) Custodiar las tarjetas elaboradas desde su recepción por parte de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, hasta su entrega a los solicitantes.

d) Entregar las tarjetas al destinatario correspondiente, en el momento de su personación en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias actuante en la petición.

e) Efectuar el pago de las tarifas a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en la forma que se establece en la condición sexta.

Segunda Seguridad y Confidencialidad.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en el marco del presente Encargo, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la Comunidad Autónoma de del Principado de Asturias.

2. Un exhaustivo control sobre las tarjetas, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas que resulten defectuosas en el proceso de fabricación.

3. La custodia de las tarjetas terminadas en lugar seguro, hasta que se proceda a su entrega a la Comunidad Autónoma de del Principado de Asturias

Así mismo, con la finalidad de dotar de la debida protección a las características técnicas y medidas de seguridad que puedan incorporar los productos objeto del Encargo, los



Estado del documento

Original

Página 5 de 10

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204652527037021



documentos y ANEXOS que reflejen las características técnicas descriptivas de estas medidas, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de estos productos con motivo de falsificaciones o producciones fraudulentas, se mantendrán en un ámbito de difusión restringido, impidiendo, en la medida de lo posible, su difusión pública.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como ente destinatario del Encargo, se compromete a adoptar cuantas medidas de seguridad y vigilancia sean necesarias en orden a mantener el secreto de las características técnicas de seguridad que deben reunir los productos objeto del presente Encargo, estableciendo los procesos oportunos a tal fin, restringiendo la información y la publicidad de los diferentes elementos de seguridad incorporados a sus productos y, en general, realizando el objeto del Encargo implantando medidas especiales de seguridad

Para la protección adecuada de la información confidencial relativa a características técnicas y medidas de seguridad, además de la regulación especial de aplicación a los productos objeto del Encargo, serán de aplicación las leyes protectoras de los secretos oficiales y empresariales, en el caso de los productos y servicios de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Tercera. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal necesario para la personalización y entrega de las tarjetas, se regirá por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), y demás normativa de aplicación y desarrollo.

De conformidad con el artículo 33 de la citada LOPD, no tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la información para la prestación del servicio al responsable en la realización de las obligaciones derivadas de este Encargo. Queda expresamente establecido que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como encargada del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, quedando prohibida su aplicación o utilización con fin distinto al que figura en este documento de formalización de Encargo, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas. La Comunidad Autónoma de del Principado de Asturias determinará las medidas y nivel de seguridad correspondientes. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. una vez cumplidas las obligaciones de este Encargo, procederá a la destrucción de los datos, al igual que de cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. Las instrucciones y medidas de seguridad para el tratamiento de los datos de carácter personal se regularán en el ANEXO III "Documento de instrucciones" de este documento de formalización de Encargo.

Conforme al artículo 25 del RGPD el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, así como las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente documento de formalización de Encargo, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Para la puesta en el correo certificado de los documentos de tacógrafo digital cuya entrega se hace a los destinatarios finales de los mismos, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P podrá contar con empresas colaboradoras de esta Entidad. En este caso, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P trasladará todas las obligaciones sobre protección de datos de carácter personal, por escrito, a la empresa

	Estado del documento	Original	Página 6 de 10
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204652527037021		

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y
PREVENCIÓN DE INCENDIOS

colaboradora designada para su realización. Oportunamente, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P comunicará a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (entidad que realiza el Encargo) los datos identificativos de esta entidad colaboradora.

Cuarta. Condiciones económicas y forma de pago.

El número de tarjetas de tacógrafo digital a adquirir por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias variará dependiendo del número de solicitudes que se presenten, ascendiendo el gasto total a 400.000 euros que se financiarán con cargo a partida presupuestaria 18.03.513G.220.000 de los presupuestos vigentes de cada año, con la siguiente distribución anual.

AÑO	CANTIDAD
2024	100.000 €
2025	100.000 €
2026	100.000 €
2027	100.000 €

La contraprestación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E, M.P. se establecerá por referencia a las tarifas vigentes, aprobadas por la Resolución de fecha 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de Tacógrafo Digital para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas; que se incorpora como ANEXO "Tarifas" a esta propuesta, teniendo en cuenta las características técnicas descritas en el ANEXO I.

Las tarifas podrán ser objeto de modificación cuando se produzca alguna circunstancia que influya en los costes de elaboración y prestación del servicio por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., o si fueran necesarias prestaciones nuevas, por alteraciones no previstas en las características técnicas de los elementos que constituyen el objeto del presente Encargo, por modificaciones normativas de los productos oficiales, o por la existencia de derechos de propiedad industrial o intelectual no previstos anteriormente. A estos efectos, se estará a lo previsto en cada momento en las tarifas vigentes fijadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como órgano actual de adscripción de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la Administración General del Estado, y la relación de tarifas aplicables se unirá documento de formalización de Encargo.

A estos efectos, la Consejería de Fomento, Cooperación Local e Infraestructuras de la Comuni M.P. que, una vez efectuada la entrega, presentará la correspondiente factura electrónica, a nombre de la Consejería de Fomento, Cooperación Local e Infraestructuras con NIF: S3333001J En dicha factura figurarán los siguientes códigos DIR3: dad Autónoma del Principado de Asturias realizará el encargo correspondiente a la FNMT-RCM, E.P.E.,

OFICINA CONTABLE:

CÓDIGO	A03003824
DENOMINACIÓN	INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRINCIPADO

ORGANO GESTOR:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204652527037021			

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y
PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CÓDIGO	A03033892
DENOMINACIÓN	CONSEJERIA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

UNIDAD TRAMITADORA:

CÓDIGO	A03033928
DENOMINACIÓN	SERVICIO DE TRANSPORTES

ENCAJE DEL ENCARGO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.)

Viene recogido en el artículo 4, punto 1.d) del Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio, (BOE Nº 27, de 1 de febrero de 2023), que refiere una de las funciones de la FNMT-RCM,E.P.E.,M.P. (...) la elaboración de (...) tarjetas de tacógrafo digital (...)

QUINTO.- Por resolución de fecha 30 de noviembre se inició el expediente de encargo de referencia y se aprobaron el presupuesto y el proyecto técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación el artículo 32 y la D.A. 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el R.D. 51/2023, de 31 de enero por el que se aprueba el Estatuto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio.

SEGUNDO.- De conformidad con la citada Disposición Adicional, la FNMT-RCM será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

Las tarifas aplicables al presente encargo son las publicadas por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de Tacógrafo Digital, para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas.

TERCERO.- El artículo cuarto en su apartado d) del punto uno indica que es función de la FNMT-RCM *La elaboración de documentos oficiales de identificación, como el Documento Nacional de*

	Estado del documento	Original	Página 8 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204652527037021			

Identidad, pasaportes, visados, permisos de conducción, permisos de residencia, licencias de armas, tarjetas de tacógrafo digital, tarjetas de identificación de empleados públicos y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; títulos y acreditaciones, etiquetas, instrumentos, códigos, soportes, incluyendo los destinados a la seguridad y trazabilidad de productos del tabaco, y productos relacionados, así como de otras labores oficiales, que se exijan tanto en la normativa comunitaria como nacional; documentos y tarjetas para ciudadanos y empresas según los sectores de actividad; cualesquiera otros documentos de valor o de seguridad así como la evolución tecnológica de los mismos, en cumplimiento de la legislación nacional, comunitaria o internacional aplicable.

No obstante lo anteriormente dispuesto, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC se concluye que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo".

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a la Medio Propio personificado Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, N.I.F Q-2826004-J, la ejecución del servicio consistente en la "fabricación y entrega de tarjetas de tacógrafo digital, con duración desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, por un importe de (400.000 €), IVA incluido,- que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.513G.220.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con las siguientes anualidades:

Año	IMPORTE (€)
2024	100.000 €
2025	100.000 €
2026	100.000 €
2027	100.000 €
TOTAL	400.000 €

SEGUNDO .- Autorizar y disponer un gasto a favor de la empresa Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, N.I.F Q-2826004-J de cuatrocientos mil euros (400.000 €), Iva incluido, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.513G.220.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con las siguientes anualidades:

Año	IMPORTE (€)
2024	100.000 €
2025	100.000 €
2026	100.000 €



Estado del documento

Original

Página 9 de 10

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204652527037021



Gobierno del Principado de Asturias

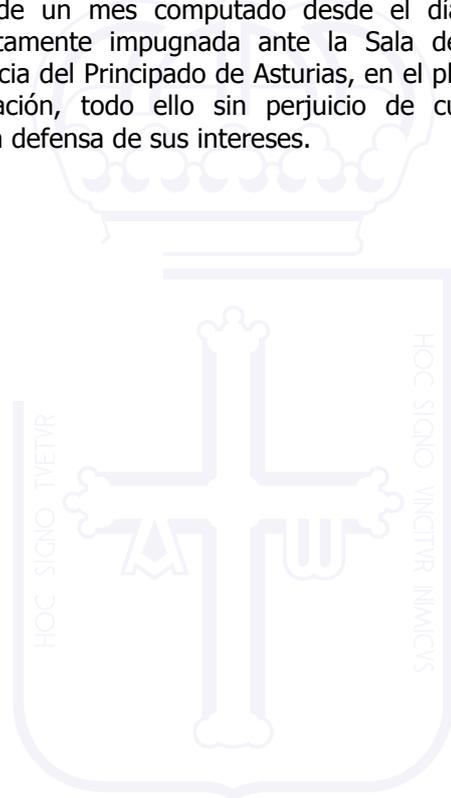
CONSEJERÍA DE FOMENTO, COOPERACIÓN LOCAL Y
PREVENCIÓN DE INCENDIOS

2027	100.000 €
TOTAL	400.000 €

Lo dispuesto en el párrafo anterior queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias en el ejercicio 2024 para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo.

CUARTO: Nombrar como responsable de este encargo a María Martínez Rodríguez, Jefa del Servicio de Transportes.

TERCERO.- Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses.



Estado del documento

Original

Página 10 de 10

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204652527037021

